

“De los delitos y las penas”

La Justicia en el Real Sitio de San Fernando 18.4

En el siglo XVIII las reflexiones sobre la justicia que llevaron a cabo los pensadores ilustrados fueron muy intensas. Los textos de mayor resonancia e influencia se dirigen a poner en evidencia la profunda arbitrariedad que encerraba el derecho penal de las monarquías absolutas y esta voluntad ilustrada por transformar las instituciones creará un orden legal que todavía hoy perdura en sus líneas básicas.

La obra teórica más difundida y que refleja el pensamiento ilustrado sobre el derecho penal es *De los delitos y las penas* del marqués de Beccaria. Esta publicación ayudó a generar un debate entre los intelectuales del momento y al inicio de la reforma de la administración de justicia en algunos países europeos. Su gran éxito se debió a que reflejaba por escrito un sentir y una forma de pensar ya muy extendida entre los ilustrados europeos.

Beccaria describe los problemas de la justicia en aquel momento: La crueldad de las penas (ejecuciones públicas, torturas). La arbitrariedad de los jueces, las jurisdicciones eran muy diversas, había tribunales reales, señoriales y eclesiásticos por citar sólo los de mayor relevancia. La irracionalidad y diversidad de legislación.

En España, el tratado se tradujo en 1774 y fue prohibido por la Inquisición durante tres años. Esta prohibición no impidió su lectura entre los sectores ilustrados del derecho que luego serían los impulsores de las reformas.

Los amplios márgenes que se dejaban a los jueces para interpretar las leyes unidos al enjambre de legislación de muy diverso tipo que se había acumulado a lo largo de los siglos suponían frecuentes y terribles abusos en la administración de justicia. Para defender los derechos de los individuos y hacer objetivas sus relaciones con el poder era imprescindible hacer códigos en los que se definieran claramente los delitos y las penas que les correspondían. Los jueces ya no tendrían que interpretar la ley sino aplicarla conforme a lo dictado por los códigos. Además, para que el pueblo cumpla las leyes tiene que conocerlas y para conocerlas primero hay que unificarlas y simplificarlas al máximo en los códigos. Los procesos deben ser públicos y las



Hortelano

pruebas del delito tienen que ser claras y ajustadas a la ley.

La corona también estaba interesada en racionalizar el aparato legal. Carlos III fue el primero en intentar

poner orden al confuso y enrevesado entramado de leyes existentes. En 1771 estableció cátedras de derecho real en los planes de estudio de las universidades que posibilitaron la mejor formación de los jueces. También se elaboró el primer código penal.

Aunque en la segunda mitad del siglo XVIII la tortura sigue siendo una práctica habitual es rechazada de forma contundente por el pensamiento ilustrado. Este rechazo a la tortura supone, entre otras cosas, una distinta valoración del cuerpo humano. Para los ilustrados cada súbdito es un sujeto productivo, fuente de trabajo y de riqueza al que hay que conservar. Al delincuente siempre se le puede utilizar en las obras públicas, en un taller manufacturero o en el ejército y por eso su cuerpo no debe ser deteriorado. Además la tortura es ineficaz para investigar de verdad el delito. La búsqueda de pruebas, testigos y las investigaciones policiales son mucho más adecuadas y útiles.

Durante todo el siglo XVIII y a pesar del pensamiento ilustrado seguían organizándose ejecuciones públicas. Incluso en la primera mitad del siglo XIX, al final del reinado de Fernando VII, a los bandidos se les descuartizaba después de la ejecución y sus restos eran repartidos en los lugares donde habían delinquido o en las entradas de las ciudades como pedagogía intimidatoria.

Pero poco a poco la mentalidad va cambiando y aunque en ningún momento se plantea la abolición de la pena de muerte, si va desapareciendo el terrible espectáculo de las ejecuciones públicas. En España todavía a finales del siglo XIX las ejecuciones seguían siendo espectáculos colectivos pero se habían sacado del centro de las ciudades. En Madrid dejaron de hacerse en la Plaza Mayor y se trasladaron a las afueras y finalmente se llevaron a cabo en el interior de las cárceles.

Ladrones en San Fernando

En el siglo XVIII una gran mayoría de la población vivía directa o indirectamente de las tareas del campo y muchos de los trabajadores eran jornaleros. La economía era muy frágil. La sucesión de varios años de malas cosechas, aunque fueran pocos, traía consigo una crisis económica y para aquellos que estaban en la base de la sociedad, para los más pobres, irremisiblemente el hambre y la miseria.

Esta realidad se reflejará de forma evidente en la gran incidencia de los delitos por robo, el segundo tipo de delito más numeroso después de las agresiones entre

iguales como ya vimos en el número anterior. Los robos más frecuentes eran los relacionados con la subsistencia: comida, caza y pesca en posesiones privadas o pequeñas cantidades de dinero. El número de robos con un gran botín era mucho menor.

San Fernando en esto no se diferenciaba del resto de la nación y son frecuentes los procesos por pequeños robos. Se han seleccionado dos como muestra del tipo de delito y de las penas más frecuentes.

El primer expediente es una causa criminal contra tres individuos por entrar a cazar sin permiso en San Fernando. Los documentos están fechados en el año 1825. La situación se vuelve muy grave para dos de los acusados por disparar armas de fuego a los agentes de la justicia cuando fueron a detenerles y se refleja en la sentencia que emite el Administrador Zacarías García Bueno:

“En el Real Sitio de S. Fernando a trece de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco: el S.D. Zacarías García Bueno Teniente Gobernador, Administrador, y Guarda mayor de dicho Real Sitio; habiendo visto este Pleyto y causa criminal contra Eulogio Martínez, Juan Fernández los dos primeros presos en la Real Cárcel de dicho Real Sitio, y el Vicente Cebolla en Villa, y Arrabales, sobre haber hecho fuego al sobreguarda, y otros dependientes, y resistencia del Eulogio a los mismos de Justicia de Mejorada al tiempo de su captura, y teniendo igualmente presente el tiempo prisión que llevan los referidos Martínez y Fernández debo de condenar y condeno a Eulogio Martínez y Juan Fernández aquel a cuatro años de presidio y a este en dos que cumplirán en el de Málaga, y manco-





Hilanderos de lana

munadamente en las costas de esta causa...”.

Vicente Cebolla no entró a cazar ilegalmente en el real sitio pero ayudó a los dos acusados a defenderse de la justicia. La sentencia es mucho más benigna, una pena pecuniaria:

“...multa en quatro ducados para gastos de Justicia apercebido que lo sucesivo se abstenga de arma alguna sin los debidos requisitos, poniéndole en libertad...”.

El tercer individuo que entró a cazar ilegalmente se libra del presidio y tiene que pagar una multa:

“... por los indicios que resultan de esta causa contra D. Juan Antonio Aguirre oficial retirado, dependiente de la Contaduría General de Positos de ser de la que entraron a cazar en dicho Real sitio se le multa en veinte ducados, aplicados para los referidos gastos...”.

Esta sentencia es muy interesante porque se condena a los reos a presidio y es un tipo de condena muy actual. A lo largo de los siglos el concepto de la pena más adecuada para castigar un delito ha sufrido una evolución. En la época de las monarquías absolutas los castigos solían ser contra el cuerpo de los individuos (mutilaciones o la muerte en plazas públicas) pero con la llegada de los ilustrados las penas que atentaban contra la integridad física de las personas, a excepción de la pena de muerte, fueron suprimidas. Para los ilustrados, como ya se ha apuntado en otras ocasiones, la riqueza de los reinos se basa en la laboriosidad de los súbditos y los reos, aunque delincuentes, son una fuerza de trabajo muy valiosa que puede y debe contribuir al bien común.

Un paso más en la evolución del concepto de castigo al delincuente tuvo lugar a lo largo del siglo XIX y en origen también procedió de la reflexión de los intelectuales del siglo de las luces. Para ellos la libertad individual se convierte en uno de los más preciados tesoros por lo tanto su pérdida es terrible. De este modo la reclusión en cárceles comienza a considerarse como una pena adecuada para sancionar los delitos. La sentencia del Administrador de San Fernando en la que condena a los ladrones a presidio se puede considerar fruto de este cambio de mentalidad.

El segundo expediente es por robo de un caballo y una yegua a un vecino de San Fernando. En este caso

los acusados son también jornaleros contratados por la víctima del delito:

“Causa criminal contra Juan Sánchez natural y vecino de Callosa de Segura en el reino de Valencia de ejercicio palero de 28 años casado y José Rodríguez, natural y vecino de Benejara; jornalero de 26 años casado. Sobre haber robado una yegua y un caballo a Antonio Ros y Ramona Sivelo...Dice: que las dos caballerías robadas la noche del 18 de agosto de 1834 de la cuadra de Ramona Sivelo y Antonio Ros vecinos del Real Sitio de San Fernando fueron halladas en poder de Juan Sánchez y José Rodríguez, que habían estado sirviendo en sus respectivas casas y habían salido hacia dos o tres días. Estos sujetos eran en los que recayeron desde luego las sospechas de los dueños de las caballerías; y por lo dicho se ve que salieron fundadas. Despachados los requisitos fueron presos los reos, y en las declaraciones indagatorias dijeron que habían adquirido las caballerías de unos gitanos, el Rodríguez por compra, y el Sánchez por cambio de una...? que había comprado a unos gallegos o asturianos. Remitidos los reos al real sitio, en la confesión con cargos dijeron que en efecto habían llevado las caballerías de la cuadra, pero solo con el fin de hacer el viaje a sus pueblos de donde pensaban devolverlas. Esto se hace verosímil si es cierto lo que declaró Ros de haber recibido un aviso por un arriero desconocido pocos días después del robo, por el cual le decía que enviarían sus caballerías.

Mas esta declaración parece más bien dada por una mal entendida compasión a favor de los reos, pues se hace difícil creer que el arriero del aviso fuese desconocido y que no hubiese Ros comunicado esta noticia inmediatamente al juez que había ya empezado el sumario. Pero pese a esta excusa o disculpa de los reos el mérito que se quiera, siempre resulta que sacaron las caballerías de la cuadra, con fractura de las puertas y contra la voluntad de los dueños, agregándose además el haber faltado a la religiosidad del juramento en sus primeras declaraciones perjurio que no tiene disculpa que debe ser castigado...”.

Según el documento, las investigaciones delatan que la excusa de los ladrones consistente en que tomaron prestadas las caballerías con la intención de devolverlas a sus propietarios se considera falsa.

La sentencia se emite el 5 de enero de 1835 y en ella se condena a los acusados a dos años de trabajos públicos en el Canal de Castilla y a pagar los gastos del proceso. Los reos suplican poder cumplir su pena en la prisión más próxima a los pueblos donde viven sus familias. El tribunal accede y determina que cumplan su condena en la prisión de Toledo o en la de Madrid.

En el próximo número de nuestra colección seguiremos intentando hacer un panorama de la evolución de la justicia y del delito en base a los sucesos que ocurrieron en nuestra ciudad.

Susana Torreguitart Búa
ARCHIVERA DE LA CIUDAD